

## COMUNICADO

Bogotá, D.C. 02 de mayo de 2017

La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, informa al personal administrativo inscrito en carrera administrativa que se da inicio a la provisión de empleos de carrera vacantes mediante encargo, por lo cual se publicaran los estudios de verificación de requisitos en la página web del Instituto y se remitirá de forma masiva con el fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

Ahora bien, es importante precisar que en dicho estudio se tendrán en cuenta **TODOS** los funcionarios inscritos en Carrera Administrativa, para determinar los servidores en quienes recae el derecho preferencial a obtener un encargo, so pena de vulnerar el presupuesto de igualdad, publicidad y confiabilidad, al realizarlo de manera individual.

Lo anterior, acorde con lo señalado en la Circular Externa No. 100-07-2015 del 31 de Agosto de 2015, emanada de la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, por la cual imparten instrucciones en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria, como sigue:

*“Conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sobre empleo público, carrera administrativa y gerencia pública, y el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, los **empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en forma definitiva o temporal se proveerán preferencialmente mediante encargo a los empleados de carrera, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:***

1. *Acreditar los requisitos para el ejercicio del empleo objeto de encargo;*
2. *Poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño;*
3. *Haber sido calificado como sobresaliente en la última evaluación del desempeño;*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el año anterior; y*
5. *Desempeñar el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.*

*De no acreditarse dichas condiciones, se deberá encargar al empleado que acreditándolas desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente, siendo competencia de la entidad adelantar el respectivo estudio.*

*En el evento que no existan dentro de la planta de personal empleados de carrera que puedan ser encargados por no reunir los requisitos, será procedente efectuar nombramientos provisionales, de manera excepcional...”. (Negrillas fuera de texto).*

En virtud de lo expuesto, el Instituto se acoge al trámite previsto en la citada circular y en consecuencia, adelantará las actuaciones necesarias que permitan identificar los servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa, que cumplan con los requisitos exigidos para acceder a un encargo.

Ahora bien es de precisar que los criterios para otorgar el encargo son:

1. El funcionario debe estar inscrito en el registro público de carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
2. El encargo recaerá en el empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente. (Artículo 24 de Ley 909 de 2004)
3. Para ser encargado deberá contar con evaluación del desempeño SOBRESALIENTE para el último periodo evaluado (Vigencia 2016). Se entenderá por evaluación del desempeño sobresaliente que el funcionario haya alcanzado el 95% o más de la escala de cumplimiento de los compromisos laborales y demuestre que genera un valor agregado a través del logro de algunos de los factores establecidos en la Resolución 0186 de 2016, la cual adopto los siguientes factores:
  - Por calidad y oportunidad.
  - Por aportes, propuestas o iniciativas adicionales.
  - Por participación y aprovechamiento de capacitación relacionada con las actividades propias del empleo y que genere un valor agregado para la entidad o la dependencia.
  - Por participación en grupos o en actividades que requieren disposición voluntaria.
4. Serán objeto de encargo aquellos funcionarios de carrera administrativa que no han sido sancionados disciplinariamente en el último año.
5. En el evento en que sea necesario decidir en un posible empate entre servidores públicos que cumplan con los requisitos previstos para el empleo, se aplicarán los siguientes criterios en orden de prevalencia:
  - 1) Evaluación del Desempeño Laboral.
  - 2) Evaluación de la Hoja de Vida (i. Antigüedad; ii. Estudios; iii. Experiencia)

En cuanto al estudio de verificación de cumplimiento de requisitos, debe tener en cuenta:

- Los empleados que se consideren afectados por el resultado de los Estudios de Verificación podrán solicitar la revisión de los mismos, **UNICAMENTE**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación al correo electrónico [encargos.administrativos@inpec.gov.co](mailto:encargos.administrativos@inpec.gov.co), no se admitirán reclamaciones que se alleguen por medios diferentes o

extemporáneos.

- Si al cabo de los cinco (5) días no se presentan solicitudes de revisión contra los resultados de los Estudios, donde se adjunten pruebas para su modificación, estos se considerarán definitivos.
- Estos Estudios estarán sujetos a las modificaciones surgidas como consecuencia de la revisión que soliciten los empleados dentro de los términos establecidos.

De otra parte se informa que seleccionado el candidato, y tratándose de una entidad del orden nacional con estructura territorial, puede ocurrir que un servidor, con derecho preferencial de encargo, este ubicado en una regional distinta y distante geográficamente del lugar donde se requiere la prestación del servicio; en cuyo caso deberá tenerse en cuenta que el empleado deberá asumir los costos de desplazamiento y permanencia en el nuevo sitio de trabajo, sin que por tal hecho se genere un traslado o comisión o cualquiera otra situación administrativa que se confunda con la figura del encargo que comprometa los intereses de la entidad.

Así mismo el funcionario a quien se le otorgue el encargo, tendrá derecho al sueldo señalado para el empleo asignado a partir de la fecha de su posesión y **DEBERÁ CUMPLIR LAS FUNCIONES PROPIAS DEL MISMO, EN EL ÁREA Y CIUDAD RESPECTIVA.**

Se reitera que el único medio por el cual se recepcionará la documentación será mediante el correo electrónico en mención y en las fechas estipuladas, las solicitudes que se alleguen de manera extemporánea o por medios diferentes al correo electrónico, no serán objeto de estudio.

Cordialmente,

  
Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
Revisó: Dra. Luz Myriam Tierradentro Cachaya – Subdirectora de Talento Humano. **AR**  
Proyectó: Angélica María Rodríguez Barreto – Coordinadora Grupo Prospectiva del Talento Humano  
Fecha de elaboración: 02 de mayo de 2017.